

ESTATUTOS DE LA

ALIANZA IBÉRICA POR EL FERROCARRIL / ALIANÇA IBÉRICA POLA FERROVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Alianza Ibérica por el Ferrocarril / Aliança Ibérica pola Ferrovia, en adelante AIF, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La asociación tiene como fines generales:

- El reconocimiento público de la gran contribución que los ferrocarriles realizan en favor del bienestar de las personas
- Favorecer la protección del medio ambiente y el buen desarrollo de la economía a través del fomento del ferrocarril
- Trabajar por la mejora de los servicios ferroviarios en España, Portugal y, de éstos con los países vecinos,

Y, en concreto, la asociación trabajará para que se cumplan los siguientes objetivos:

1. Que cada estación de ferrocarril en la península ibérica tenga un mínimo de servicios diarios de ferrocarril en cada sentido, inicialmente cinco, con unos horarios que permitan al menos hacer un viaje de ida y vuelta a la capital provincial en el mismo día.
2. Que se refuerce el servicio de trenes de cercanías en las área metropolitanas con mejores prestaciones.
3. Que los operadores de ferrocarril se doten de un número de trenes suficiente para dar satisfacción a los puntos anteriores.
4. De forma específica, que el gobierno español presente un plan de revitalización de los servicios de ancho métrico, para dejarlos, antes de finalizar esta década, a un nivel similar a los actuales servicios de ferrocarril de las comunidades autónomas españolas que han asumido esta competencia.



5. La creación del abono de transporte, nacional y regional de carácter mensual, trimestral o anual, que permita usar todos los transportes públicos en España y en Portugal, o de la región, fuera de los servicios de alta velocidad.
6. Conseguir la efectiva integración de la bicicleta en el acceso al ferrocarril y en su uso, también en alta velocidad. El plan debe contemplar así mismo la construcción de suficientes aparcamientos seguros de bicicletas en las estaciones.
7. Crear una red suficiente de servicios transfronterizos diurnos entre España y Francia y España y Portugal, tanto directos como como con cambio en la frontera, para dejarlos homologados al nivel de servicio similar al que Francia disfruta con sus países vecinos.
8. Crear suficientes servicios transfronterizos nocturnos entre España y Portugal y con Francia, Bélgica, Alemania, Suiza e Italia. Recuperación de los históricos servicios nocturnos españoles.
9. Conseguir que en España y Portugal el ferrocarril alcance las más altas cuotas europeas en cuanto al tráfico de mercancías por ferrocarril.
10. Mejorar las conexiones ferroviarias entre España y Portugal sobre las trazas existentes y construir nuevos enlaces.
11. Diseñar una fiscalidad favorable al uso del ferrocarril y de la movilidad sostenible, homologables con las mejores prácticas europeas.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración de documentos, informes y dossiers
2. Organizar jornadas y otros actos reivindicativos
3. Instar a las administraciones públicas y a los operadores ferroviarios para conseguir una mejora del servicio y mantener relaciones estable con ellos.
4. Organizar, en la escala ibérica, a las personas y asociaciones que promuevan la defensa y mejora del ferrocarril
5. Y, cualquier otra actuación oportuna.
6. Las lenguas de comunicación de la AIF serán en cualquiera de los idiomas oficiales dentro de la península ibérica. La AIF es una entidad multilingüe

Artículo 5. Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en calle Padilla, 164, local-2, Barcelona, provincia de Barcelona, CP 08013 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el de la península ibérica. La AIF podrá establecer sedes locales en como en otras localidades de la península ibérica.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL



Artículo 6. Naturaleza y composición.

La mesa de la Asamblea General se encargará de dirigir las reuniones de la asamblea y levantar las actas. Esta mesa estará compuesta por un presidente y dos secretarios.

1. La mesa de la Asamblea General se encargará de dirigir las reuniones de la asamblea y levantar actas. Esta mesa estará compuesta por un presidente y dos secretarios elegidos entre los asistentes a la asamblea general.

2. El derecho de voto de los miembros de la AIF se diferencia en función de la representatividad de su masa social respectiva:

- a) 4 votos para los miembros con más de 10.000 socios;
- b) 3 votos para los miembros con 5.000 o más socios;
- c) 2 votos para los miembros con 1.000 o más socios;
- d) 1 voto para el resto de miembros.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Para garantizar la asistencia de todas las personas que la integran, las reuniones serán tanto presenciales como telemáticas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero y un número de vocales suficiente de forma que, en su totalidad resulte, un número impar de miembros en el conjunto de la Junta Directiva.

2. Cuando así lo decida la Asamblea General, podrá nombrarse un vicepresidente/a.

3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva aprobará un calendario de reuniones, pudiéndose convocar reuniones extraordinarias a propuesta del presidente o a petición de un tercio de las personas que la componen. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Para garantizar la asistencia de todas las personas que la integran, las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. En estos casos, el Presidente informará lo antes posible a la Junta Directiva y dará explicaciones en la siguiente reunión de la Junta.

Reglamentariamente se determinará el marco de actuación de la potestad del presidente/a de adoptar cualquier medida urgente

Artículo 15. Vicepresidente/a.

Cuando la asamblea general nombre un vicepresidente/a, éste/a sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas, en el caso de España, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones, y, en el caso de entidades ibéricas, según la legislación propia, personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas en los registros de asociaciones de sus propios países o de entidades locales y autonómicas, de acuerdo a la normativa vigente en estas.

Artículo 21. Clases de socios.

1. La AIF admite tres tipos de socios: Fundadores, de número y observadores

- a) Promotores o fundadores, son los que participan en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.



c) Miembros observadores, que serán las organizaciones asociativas, con reconocida actividad en el desarrollo del modo de transporte ferroviario y de promoción de la movilidad sostenible, que deseen participar en la AIF de forma no activa, es decir, sin participar en la toma de decisiones

2. Los socios fundadores y de número debaten la estrategia de la AIF, participan en los debates y aprueban las decisiones. Los miembros observadores sólo participan en los debates sin tomar decisiones al respecto.

3. Pueden ser socios las asociaciones u organizaciones de tipo asociativo con sede en países o territorios integrados en la Península Ibérica.

4. Las condiciones de admisión y exclusión de los miembros de la AIF, sus categorías, derechos y obligaciones, son determinadas por la Junta Directiva y se podrán establecer en un reglamento que será aprobado por la asamblea general.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por el no cumplimiento de los estatutos o reglamentos internos que se aprueben.

El procedimiento de expulsión por incumplimiento de los puntos b) y c) será recogido en un reglamento interno.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.



- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios observadores.

Los socios/as observadores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículos 23 y los apartados b) y d) del artículo 24.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

1. Los ingresos de la asociación son los siguientes:
 - a) las cuotas satisfechas de socios/as, periódicas o extraordinarias
 - b) el producto de contribuciones especiales fijadas por la asamblea general;
 - c) las rentas del patrimonio propio de la asociación y rentas de actividades sociales;
 - d) las donaciones aceptadas por la asociación;
 - e) las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
2. El valor de las cuotas se determina anualmente por la Asamblea General.

Artículo 27. El consejo de supervisión

El consejo de supervisión, elegido en asamblea general, estará compuesto por tres personas elegidas en la asamblea general.

El consejo de supervisión es responsable de supervisar los actos administrativos y financieros de la junta directiva consejo, vigilar las cuentas de la AIF, emitir informes y dar su opinión sobre los actos que resulten en un aumento de gastos o una disminución de ingresos.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la AIF es de cero euros, pues en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente..

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.

En Barcelona, a 13 de mayo de 2025

D. PABLO NOY SERRANO
NIF: 46.321.746E

46321746E

PABLO NOY (R:
G63169361)

Firmado digitalmente por
46321746E PABLO NOY (R:
G63169361)
Fecha: 2026.01.30 16:49:33
+01'00'

FDO:

D. MANUEL FERRI TOMÁS
NIF: 37.365.890

FERRI TOMAS,
MANUEL
(AUTENTICACIÓN)

Firmado digitalmente por
FERRI TOMAS, MANUEL
(AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2026.01.31
13:46:09 +01'00'

FDO:

D. CÉSAR DÍAZ HERRANZ
NIF: 52.956.121R

César Díaz

FDO:

